

**NORMAN VALORACION DE PREDIOS ARRENDADOS O ENFEUDADOS CON FINES DE LA REFORMA AGRARIA**

**DECRETO LEY N° 21150**

**CONSIDERANDO:**

Que la valorización de los predios rústicos arrendados o enfeudados, expropiados con fines de Reforma Agraria, se efectúa en base a la renta sobre la que se pagó el impuesto predial durante los últimos tres años anteriores a la fecha de la valorización;

Que el Decreto Ley 19654 que crea el impuesto predial no empresarial sustituye, entre otros, al impuesto a que se hace referencia en el considerando anterior;

Que en consecuencia, es necesario aplicar en la valorización de los predios arrendados o enfeudados, reglas análogas a las que rigen para los predios directamente explotados, dando así mayor celeridad a los procedimientos administrativos de afectación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1°— El valor que se fijará como justiprecio por la expropiación con fines de Reforma Agraria, de predios rústicos que se encuentren arrendados o enfeudados, será el indicado en el auto\_avalúo efectuado por el propietario, dentro del plazo de Ley, para los efectos del pago del impuesto sobre el valor de la propiedad rural correspondiente al año 1968. En el caso de predios cuyos propietarios no hubieran presentado declaración de auto\_avalúo, se considerará el valor fijado en la última transferencia de dominio título gratuito u oneroso sobre el cual se hubiere pagado el impuesto correspondiente.

Art. 2°— Derógase o modifícase, en su caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima; 20 de Mayo de 1975

Gral. de Div. EP., **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP., **Francisco Morales B.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez**

Vice Almirante AP., **Guillermo Faura Gaig.**

Gral. de Div. EP., **Enrique Gallegos Venero**